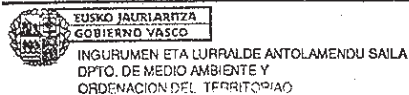


INGURUMEN ETA LURRALDE
ANTOLAMENDU SAILAIngurumen Sailburuordetza
Ingurumenaren Kalitatearen ZuzendaritzaDEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIOViceconsejería de Medio Ambiente
Dirección de Calidad Ambiental

11 SEP 2007

SARRERA	IRTEERA
Zkia.	Zkia. 266061

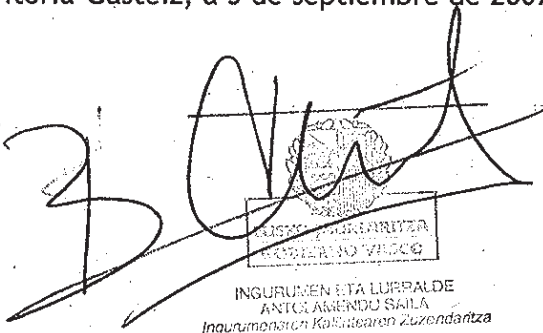
NOVA TERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A.
c/ Augusta 124, entresuelo, 1ª
08006-Barcelona
Sr. Ferran Ginette Rodríguez

Adjunto remito Resolución de 5 de septiembre de 2007 del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se concede a la empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo en el marco de lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de dichas entidades.

Contra la citada Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Atentamente,

Vitoria-Gasteiz, a 5 de septiembre de 2007.



INGURUMEN ETA LURRALDE
ANTOLAMENDU SAILA
Ingurumenaren Kalitatearen Zuzendaritza

Izpta./Fdo.: Begoña Iriarte Trabudua
INGURUMEN KALITATEAREN ZUZENDARIA
DIRECTORA DE CALIDAD AMBIENTAL



RESOLUCION DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2007 DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE CONCEDE A LA EMPRESA NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. LA ACREDITACION COMO ENTIDAD DE INVESTIGACION Y RECUPERACION DE LA CALIDAD DEL SUELO EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 199/2006, DE 10 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE EL SISTEMA DE ACREDITACION DE DICHAS ENTIDADES.

RESULTANDO que con fecha 27 de febrero de 2007, la empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. presentó ante la Viceconsejería de Medio Ambiente solicitud de acreditación como entidad de investigación y recuperación del suelo para las actuaciones a), b) c), e) f) y g) del artículo 3 del Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de dichas entidades.

RESULTANDO que con fecha 5 de junio de 2007, y tras el análisis de la documentación presentada por la citada empresa, se procedió por parte de este órgano al requerimiento de subsanación de la solicitud de acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo.

RESULTANDO que con fecha 28 de junio de 2007, la mencionada entidad NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. presenta en el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio documentación adicional en cumplimiento del citado requerimiento.

RESULTANDO que los Servicios Técnicos adscritos al órgano ambiental han procedido a analizar la mencionada documentación en orden a comprobar su adecuación al cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el citado Decreto 199/2006, de 10 de octubre.

RESULTANDO que con fecha 3 de agosto de 2007 se procedió a dar traslado a NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. de la Propuesta de resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente por la que se concede la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo en el marco de lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de dichas entidades, en orden a que formulara cuantas alegaciones estimara oportunas al efecto, sin que se hubiera recibido comunicación alguna.

CONSIDERANDO el contenido de la Disposición Transitoria 2ª del Decreto 199/2006, de 10 de octubre, que señala lo siguiente:

“Segunda.- La obligación de disponer de una acreditación de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, para las entidades acreditadas, y con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para los laboratorios de análisis químicos, que se establecen en los artículos 10 y 8, deberá ser cumplimentada en el plazo máximo de 3 años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En tanto en cuanto la entidad acreditada desarrolle las labores de análisis químicos a través de un laboratorio propio o ajeno, que no disponga de la acreditación



otorgada de conformidad con la norma UNE-EN ISO/IEC17025, un 10% de las determinaciones realizadas para cada parámetro analizado deberán ser objeto de contraste por laboratorio que disponga de dicha acreditación.

CONSIDERANDO que, una vez analizada la documentación obrante en el expediente administrativo correspondiente, se ha comprobado que la empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. acredita el cumplimiento de las condiciones exigidas en el citado ANEXO I del mencionado Decreto, relativo a los requisitos administrativos, de organización y de medios técnicos y humanos de los que debe disponer una entidad acreditada de conformidad con la citada norma.

CONSIDERANDO la competencia de este órgano de conformidad con el artículo 9 del Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades y el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

VISTOS la Ley 3/1998, de 27 de febrero, general de protección del medio ambiente del País Vasco, la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades y el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de general aplicación.

RESUELVO

PRIMERO.- CONCEDER a la empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. la acreditación como entidad de investigación y recuperación de la calidad del suelo en el marco de lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar por dichas entidades, para las siguientes actuaciones solicitadas:

- a) Diseño y ejecución de las investigaciones exploratoria y/o detallada de la calidad, incluyendo en su caso, la realización de análisis químicos in situ.
 - a.1.- Investigación Exploratoria
 - a.2.- Investigación Detallada
- b) Diseño de medidas de recuperación de la calidad del suelo.



- c) Supervisión de la ejecución de medidas de recuperación de la calidad del suelo.
- e) Diseño y ejecución de las investigaciones de la calidad del suelo remanente tras la adopción de medidas de recuperación.
- f) Diseño y ejecución de medidas de control y seguimiento de la calidad del suelo.
- g) Diseño y supervisión de la ejecución de medidas preventivas y/o de defensa cuando estas formen parte del contenido de una declaración de calidad del suelo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, el periodo de vigencia de la presente acreditación se extenderá hasta el 5 de septiembre de 2012, siendo susceptible de dos prórrogas sucesivas de igual duración mediante resolución expresa dictada al efecto previa solicitud de la entidad interesada, siempre y cuando no concurra alguna de las causas de caducidad señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución.

SEGUNDO.-La presente acreditación se encuentra sometida al cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:

- a) En todos los trabajos a realizar por NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. en el marco de esta acreditación deberán figurar, como Jefe de Proyecto alguna de las siguientes personas: D. Ferran Ginette Rodríguez, D. Xavier Barberá y/o D^a Helena Parera Domenjó.
Asimismo, en los informes correspondientes a los análisis de riesgos, se deberá identificar a D. Ferran Ginette Rodríguez, D. Xavier Barberá y/o D^a Helena Parera Domenjó, como persona/s responsables de dichos análisis.
- b) Cualquier incidente o anomalía grave acaecido en el marco de las actuaciones objeto de acreditación deberá ser comunicado, con carácter inmediato, a la Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento correspondiente al emplazamiento. En todo caso, tendrá tal consideración la detección de un riesgo inaceptable para el uso actual en el emplazamiento investigado, incluso si dicha circunstancia se produce antes de solicitar el inicio del procedimiento de declaración de calidad del suelo ante el órgano ambiental.
- c) Se deberá comunicar, de manera inmediata y fehaciente, al órgano ambiental cualquier modificación relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el ANEXO I a fin de que por éste se valore si las mismas pudieran conllevar su inadecuación para llevar a cabo las actuaciones para las cuales se obtuvo la acreditación, emitiéndose en el plazo de un mes pronunciamiento expreso a tales efectos.
- d) NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. deberá remitir al órgano ambiental, antes del 31 de marzo de cada año, la siguiente información:
 - Un informe que contenga las actuaciones realizadas en relación con el ámbito de la acreditación otorgada.
 - Una memoria detallada que relacione las actividades realizadas en materia de formación de personal, mejoras en la gestión y cualquier otra referente tanto a la organización de la entidad como a las de sus actividades exteriores, así como sugerencias de cambio para mejorar la eficacia de sus actuaciones.



.- Un informe de las reclamaciones recibidas por parte de sus clientes u otras partes afectadas por sus actuaciones, así como las medidas adoptadas al respecto

- e) Se deberá justificar la vigencia del seguro de responsabilidad civil presentado en el procedimiento de acreditación, con la periodicidad requerida en función del vencimiento del mismo.
- f) La empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. deberá dar cumplimiento a todos los requisitos y condiciones exigidos por el citado Decreto y la presente Resolución para el desarrollo de las actuaciones objeto de acreditación.

TERCERO.- Se consideran causas de caducidad de la presente acreditación:

- a) La extinción de la personalidad jurídica de la empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A.
- b) La declaración de quiebra de la empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. cuando así lo determine una resolución judicial firme.
- c) La no obtención para el 9 de noviembre de 2009 de la acreditación según la norma UNE-EN ISO/IEC/17020 para las entidades acreditadas

CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la empresa NOVATERRA MEDIOAMBIENTAL, S.A. a los efectos oportunos.

QUINTO.- Comunicar que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Vitoria-Gasteiz, a 5 de septiembre de 2007.

INGURUMEN SAILBURUORDEA
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE

Ibon Galarraga Gallastegui
INGURUMEN SAILBURUORDEA
EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE